

Medellín, julio 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.122 - 40 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060178819	Julio 04	3	2025060178827	Julio 04	15
2025060178820	Julio 04	5	2025060178909	Julio 07	17
2025060178821	Julio 04	7	2025060178910	Julio 07	22
2025060178822	Julio 04	9	2025060179005	Julio 07	27
2025060178823	Julio 04	11	2025060179025	Julio07	30
2025060178824	Julio 04	13	2025060179030	Julio 07	34

República de Colombia



Radicado S 2025060178819

Fecha 04/07/2025



Tipo
RESOLUCION



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (ANT)"

La Direccion de Participacion Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **SAN LUIS (ANT)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 630 del 16/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Unico Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunion de Asamblea General, despues de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideracion y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capitulos y artículos, según consta en el acta numero 26 del 24/05/2025 Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Direccion de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobacion de la informacion suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontro que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **SAN LUIS (ANT)**, con Personeria Juridica número 630 del 16/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso-Proyecto	Sebastian Mira Alzate PU DPCyC		01-07-2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PROGRESO**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 122 del 09/06/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 11 del 07/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PROGRESO**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 122 del 09/06/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑON DE BLANCO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑON DE BLANCO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 30110 del 11/11/2011 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 1 del 20/12/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAÑON DE BLANCO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 30110 del 11/11/2011 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: y Aprobó:	David Alberto Ramirez Montoya		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE ALTO DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE ALTO**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 33736 del 29/12/2009 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 59 del 29/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE ALTO**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 33736 del 29/12/2009 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS AGUITAS PALMICHAL DEL MUNICIPIO DE ITUANGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS AGUITAS PALMICHAL**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 70 del 27/06/1989 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 102 del 08/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS AGUITAS PALMICHAL**, del municipio de **ITUANGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 70 del 27/06/1989 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramirez Montoya		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ANA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3082 del 06/10/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 116 del 09/09/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ANA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3082 del 06/10/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL GUAIMARO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL GUAIMARO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 955 del 24/09/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 08/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL GUAIMARO**, del municipio de **TARAZÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 955 del 24/09/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PALACIO PARRA
Secretario de Gobierno (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	David Alberto Ramírez Montoya		25/06/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACION DIRECTA CON
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S”**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.”
2. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal H), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9
4. Que, el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social requiere contratar la prestación de servicios profesionales de una persona jurídica especializada, con amplia experiencia en la realización de procesos de revisión, reformulación, consolidación y presentación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de las Empresas Sociales del Estado (ESE), con amplio conocimiento y dominio sobre la normatividad aplicable en la materia y los procesos jurídicos, financieros y técnicos con el fin de garantizar su alineación con los lineamientos técnicos y normativos establecidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Que, a pesar de los esfuerzos, algunas ESES del Departamento enfrentan una situación financiera crítica caracterizada por un alto nivel de endeudamiento que pone en riesgo su operación y sostenibilidad a largo plazo. Esta situación no deseada se manifiesta a través de una serie de problemas financieros que afectan directamente la capacidad de los hospitales para ofrecer servicios de salud de calidad a la población. El principal problema financiero que enfrentan es su alto nivel de pasivos acumulados, que ha llevado a una crisis de liquidez y solvencia. Esta problemática tiene varias manifestaciones concretas:
 - Deudas con Proveedores: Los hospitales han acumulado una deuda significativa con sus proveedores de insumos médicos y servicios, lo que ha provocado interrupciones

- en el suministro de materiales esenciales y ha afectado la continuidad de la atención médica.
- Retraso en Pagos a Personal: La deuda también ha impactado los pagos a los empleados de los hospitales, generando atrasos en salarios y afectando la moral y productividad del personal.
 - Limitaciones en la Inversión: La carga financiera ha limitado la capacidad de los hospitales para invertir en la mejora de infraestructura y tecnología, resultando en equipos obsoletos y deterioro de las instalaciones.
 - Restricción de Servicios: Debido a la falta de recursos, los hospitales han tenido que reducir la oferta de servicios, afectando la accesibilidad y la calidad de la atención para los pacientes.
 - Pérdida de Credibilidad: La situación financiera ha mermado la credibilidad y confianza de la comunidad y de los grupos de interés, dificultando la obtención de apoyo y financiamiento adicional.
6. Que, las E.S.E. Territoriales con riesgo financiero medio y alto, instituciones públicas prestadoras de servicios de salud de la red pública hospitalaria de Antioquia, a lo largo de los años han trabajado para consolidarse como hospitales que se preocupan por prestar servicios de calidad y con un alto compromiso por la seguridad del paciente. Dado los nuevos retos que se le presentan, estas entidades públicas deben seguir incursionando en esta transformación, incorporando diferentes procesos, mejorando tiempos de atención, eficiencia del personal y rendimientos económicos. En el proceso de mejorar sus finanzas deben entre otras cosas, realizar la identificación correcta tanto de los usuarios como de los pagadores de los procesos asistenciales que le permitan alcanzar la eficiencia y la sostenibilidad en la prestación de servicio de salud.
7. Que, desde hace unos meses se viene planteando una estrategia a través de la cual las ESE territoriales se fortalezcan mediante una referenciación del proceso del Ciclo Económico para Admisiones (Verificación de Derechos y Envíos de Anexos Técnicos para reportes de atenciones o solicitud de autorizaciones, generación de autorizaciones a través de los portales de las diferentes ERP), Facturación (Elaboración de anexos finales), Radicación (Armado de Cuentas, cargue de RIPS a las Plataformas), Glosas y Devoluciones (Ingreso de la recepción al sistema de información), de conformidad con el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, 4331 de 2012, Decreto 441 de 2022, normas que regulan la relación entre prestadores y pagadores de servicios de salud del orden público y privado, y por otra parte, interoperar con las distintas EPS y ERP, que permita la prestación del servicio de salud de los usuarios.
8. Que, por su parte el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2 2 1 2 1 4 9 preceptúa lo siguiente "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
9. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 De acuerdo a lo preceptuado en la norma este acto no es necesario, sin embargo, atendiendo las directrices de la entidad se procede a tu justificación.
10. Que, se requiere contar con una empresa experta para realizar el acompañamiento a la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Salud e Inclusión Social, en el desarrollo de "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-Secretaría de Salud e inclusión Social en el

proceso de revisión, reformulación, consolidación y presentación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de las Empresas Sociales del Estado (ESE)"

11. Que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, se constata que se cumplen los presupuestos normativos para celebrar un contrato de servicios profesionales, en consideración a que la naturaleza del objeto contractual es eminentemente intelectual y se tipifica dentro de las causales de contratación directa establecidas en el precitado Decreto 1082 de 2015.
13. Que, de igual forma, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Que los servicios profesionales cuya prestación se pretende contratar, deben ser realizados por una persona natural con formación profesional en las áreas relacionadas con el desempeño de las funciones que se derivan del alcance del objeto.
14. Que, conforme a la normativa establecida la empresa jurídica NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SA S cumple con la idoneidad, experiencia y experticia técnica para la ejecución del presente objeto contractual, el alcance y las actividades establecidas en los estudios y documentos previo Negret Abogados & Consultores SAS es una firma integrada por un equipo interdisciplinario con amplia experiencia en asesoramiento legal, financiero y administrativo para entidades públicas y privadas. Su misión es proporcionar soluciones estratégicas que impulsen el rendimiento y la eficiencia de estas organizaciones, ayudándolas a alcanzar sus objetivos de manera exitosa. Ha adelantado proyectos de reestructuración, rediseño, reorganización y liquidación de entidades públicas y privadas del sector salud, con amplio conocimiento y dominio sobre la normatividad aplicable.
15. Que, dentro del portafolio de servicios destaca por la oferta integral de soluciones estratégicas, desde la asesoría jurídica hasta servicios especializados de apoyo para la reestructuración, rediseño y reorganización. Comprometidos con la calidad y la precisión.
16. Que, con los soportes allegados, acredita contar con experiencia en procesos de rediseño y reorganización de la estructura de entidades públicas del nivel territorial, así como en la actualización de plantas de personal de tales entidades, como lo es el caso del acompañamiento brindado al MUNICIPIO DE IPIALES, "MANDATO SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, PATRIMONIOS FIDUAGRARIA SA", "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, PATRIMONIOS FIDUAGRARIA SA", FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, COMO ADMINISTRADORA DEL FOMAG, GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, CCF COMFAMILIAR CARTAGENA BOLÍVAR, COMFACTOR, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILCHAO, , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, PARISS, ENTIDAD REGIONAL DE URABA DE APARTADO, ESE HOSPITAL SANTA ANA EN LIQUIDACION, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO, ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, DASALUD PUTUMAYO EN LIQUIDACION, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN VICENTE EN LIQUIDACION, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRA EN LIQUIDACION, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE LA VEGA EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL INTEGRADO LA MERCED DE ZAPATOCA EN LIQUIDACIÓN.
 - Mas de 27 ESE's liquidadas

- 6 EPS's liquidadas
 - 16 mandatos ESE's liquidadas
 - 4 asesorías liquidación programas de salud cajas de compensación.
17. Que, cuenta con experiencia en procesos de intervención y liquidación de entidades públicas, actividad altamente especializada y compleja que requiere conocimientos altamente calificados Así, acredita experiencia en la liquidación de las siguientes empresas sociales del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, Hospital Universitario CARI ESE, ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Regional de Urabá, así como otras entidades o empresas, entre ellas, Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó, Interbolsa S A Sociedad Comisionista de Bolsa en Liquidación Forzosa Administrativa e Inca Fruehauf - Inca S A en Liquidación voluntaria Así mismo, se ha desempeñado como mandataria para el postcierre y postliquidación de empresas sociales del estado y de entidades del sector salud, entre ellas, ESE Redehospitales de Barranquilla, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas (Fiduagrana y Fidupopular), Hospital San Francisco de Asís, Dasalud Putumayo, Instituto Seccional de Salud del Quindío liquidado, etc.
18. Que, a su turno, su representante legal se ha desempeñado en importantes procesos de liquidación de entidades del sector salud y otros ramos, entre ellos, Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) en Liquidación, Autondad Nacional de Televisión en Liquidación, Saludcoop OC en Liquidación Forzosa Administrativa, Cafesalud EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa, Cruz Blanca EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa y Coomeva EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa.
19. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar una Contratación directa con NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S, cuyo objeto será "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-Secretaria de Salud e inclusión Social en el proceso de revisión, reformulación, consolidación y presentación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de las Empresas Sociales del Estado (ESE).".
20. Que, el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$701.364.188) IVA INCLUIDO.
21. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500055956 Fecha de Creación: 26/06/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0- O12052/C19061/010106 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto: 01-0106/009>009 Prog sanea fisc y financ (PSFF) Valor: \$701.364.188

22. Que, el Comité interno de Contratación celebrado el día 26/06/2025 según acta número 39 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 4/07/2025 según acta número 034 aprobaron dicha contratación
23. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa con persona jurídica, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S, cuyo objeto es "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-Secretaria de Salud e inclusión Social en el proceso de revisión, reformulación, consolidación y presentación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de las Empresas Sociales del Estado (ESE)." por un valor de SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$701.364.188) IVA INCLUIDO., con un plazo de Cinco (5) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

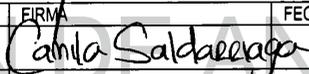
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso N°16638.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Jurídico		
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales		7-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN"**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

1. Que, La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
2. Que, el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011, preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
3. Que, el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de *"Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas"*. Asimismo, los numerales 43.2.9, 43.2.10, 43.2.11 añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 establecen que le asiste a los Departamentos: *"i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente"*.
4. Que, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento prescribe el artículo 236 de la ley 1955 de 2019 *"cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud -EPS y con las Instituciones Prestadoras de*

Servicios de Salud -IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan". Añade el mencionado artículo que "los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

5. Que, el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, en relación a la obligación de la Entidades Territoriales frente a la Población Pobre No Asegurada, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
6. Que, en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
7. Que, entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
8. Que, respecto a la ley estatutaria de Salud, se resalta lo previsto en el artículo 15, el cual indica que el Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.
9. Que, la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. No obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.
10. Que, con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia y tener una población potencial estimada a atender con cargo a recursos del departamento, debemos revisar la información de diferentes fuentes: i) Cobertura de aseguramiento en salud: <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx> que para el Departamento es del 103.45%, a octubre de 2024; ii) Información de población sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenida de estadísticas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, dependencia de Aseguramiento y Prestación de Servicios, publicada en la página https://dssa.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=2177&Itemid=466, donde encontramos que octubre de 2024 en el departamento había 10.742 personas no afiliadas identificadas y clasificadas en el SISBEN IV como A, B, C (población pobre y vulnerable) y a agosto del mismo año, habían 39.185 antioqueños no afiliados clasificados en el SISBEN IV en Nivel D (población no pobre, no vulnerable). En total son 49.927 antioqueños identificados por el Sisbén

y sin afiliación al SGSSS; estas personas, hasta que efectivamente logren afiliarse por cualquier mecanismo a la seguridad social en salud, son usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. De otra parte, tenemos una tercera fuente de información para población extranjera que se encuentra en el departamento y es Migración Colombia, <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/Estadisticas>, reporte a diciembre de 2024, donde encontramos para Antioquia 390.936 migrantes venezolanos, de los cuales 54.941 permanecen en condición irregular y otro porcentaje de migrantes apenas está en proceso de regularización. Sumando los totales de población antioqueña no afiliada + población migrante irregular, tenemos que son 104.468 personas sin afiliación, que, ante una eventualidad en salud, son potenciales demandantes de servicios de salud de mediana y alta complejidad ante la entidad territorial departamental.

11. Que, de acuerdo con la información anterior, teniendo en cuenta la dinámica de las poblaciones relacionadas, que los recursos del sector están priorizados para el aseguramiento en salud y que en Colombia la política de atención en salud define que la totalidad de la población tiene que estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social para tener acceso a los servicios de salud, a la entidad territorial le corresponde trabajar con las Direcciones Locales de Salud y con los aseguradoras (Empresas Administradoras de Planes de Beneficios AEPB) para lograr el 100% del aseguramiento en el departamento. Mientras este objetivo se logra, el departamento debe garantizar las atenciones urgentes y prioritarias de la población que por alguna circunstancia no se ha podido afiliar a la seguridad social y/o de aquellas personas que por razones valederas perdieron su afiliación y se les presentó una contingencia en salud que pone en riesgo su vida y si integridad. Estas personas son atendidas con cargo a recursos del departamento, siempre que demuestren no tener capacidad de pago y sólo mientras logran afiliarse haciendo uso de uno de los mecanismos dispuestos para tal fin por el SGSSS.
12. Que, en coherencia con los anteriores planteamientos, el departamento no tiene una población nominal asignada a la cual le deba garantizar atenciones integrales en salud, sino una población que potencialmente y ante una eventualidad debe acudir al Estado para que le subsidie unos servicios de salud que necesitó y que no está en capacidad para asumir el valor de dicha atención, situación que lo lleva a que la entidad territorial pague su atención como población no afiliada y sin capacidad de pago; no es posible determinar un número cierto de personas y de posibles atenciones a financiar y tampoco está definido un paquete de beneficios o plan de beneficios que se les deba proveer: por lo tanto el Departamento- Salud e Inclusión Social, programa la realización de contratos con la red pública de hospitales para la contratación de servicios de salud y dar respuesta a las necesidades de la población no afiliada de Antioquia sin capacidad de pago, cuando requieren una atención por médico especialista. De allí se surge la necesidad de la presente contratación con la ESE Hospital General de Medellín.
13. Que, con las anteriores consideraciones, el presente proceso para contratar servicios de salud de mediana complejidad con la ESE Hospital General de Medellín, es necesario porque se trata de un hospital público del orden municipal que hace parte de la red de prestadores del Antioquia y en su portafolio habilitado oferta servicios de mediana complejidad.
14. Que, con la presente contratación se garantizará el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante en dicha condición, a los servicios de salud de mediana complejidad cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención prioritaria por médicos especialistas.
15. Que, cuando se realizan contratos con la red prestadora de servicios de salud se pactan condiciones claras para la atención de las personas, se facilita el acceso a los servicios y se eliminan barreras de acceso a los usuarios, con lo cual se aporta para mejorar las condiciones de salud de la población pobre y vulnerable de Antioquia y se da cumplimiento efectivo a las competencias y responsabilidades de la entidad territorial en prestación de servicios de salud.

16. Que, con la firma de los contratos de servicios de salud se garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia, se da cumplimiento a lo establecido en el Ley 1122 de 2007, artículo 20 y se definen condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los recursos departamentales, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE Hospital General de Medellín que oferta servicios de complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia y especialmente la población no afiliada residente en la capital del departamento, garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.
17. Que, la contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
18. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
19. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
20. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, cuyo objeto será "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital General de Medellín."
21. Que, el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.182.000.000)
22. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500055777 Fecha de Creación: 05/05/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0 PS2648/C19032/010105 Ley 1816 Impuesto a los Licores Proyecto: 01-0105/008>008 Atención Población PNA Valor: \$4.942.000.000

23. Que, el Comité interno de Contratación celebrado el día 24/06/2025 según acta número 38 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 04/07/2025 según acta número 034 aprobaron dicha contratación
24. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO justificar la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, cuyo objeto es "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital General de Medellín." por un valor de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.182.000.000) excluidos de IVA, con un plazo de cinco meses y medio (5.5), contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

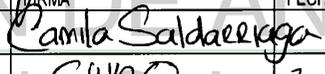
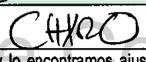
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°16627.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Jurídico		
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora de Asuntos Legales		7-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



2025060179005
Fecha Radicado: 2025-07-07 11:58:12.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/07/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA EN LA ZONA URBANA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060179005



2025060179005
Fecha Radicado: 2025-07-07 11:58:12.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(07/07/2025)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento "Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **CONCORDIA** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato Interadministrativo No. 25IA176H2125 del 30 de mayo de 2025 con la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño (AMUNORTE), cuyo objeto es realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de gestión catastral en los procesos de actualización catastral en la zona urbana y conservación catastral en la zona rural del municipio de Concordia, implementando los procedimientos con enfoque multipropósito.

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona urbana y la conservación en 600 predios de la zona rural del municipio de Concordia, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **CONCORDIA** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060179005



2025060179005
Fecha Radicado: 2025-07-07 11:58:12.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/07/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona URBANA del municipio de CONCORDIA.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 07/07/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Natalia García Viana
Revisó: Zara Gallego Pineda
Aprobó: Luis Fernando García Estupiñán



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060179005



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2° numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2 2 1 2 1 4 11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1 Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ()"
- 2 Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"
- 3 Que, de conformidad como lo establece el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, es procedente la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993
4. Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto No 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007
5. Que, una vez Secretaría de Salud e inclusión Social fue notificada del referido fallo en el mes de septiembre de 2024, emprendió las acciones orientadas al cumplimiento de la orden judicial en mención a través de la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, en conjunto con otras dependencias del área de Salud colectiva, como víctimas, etnias y mujeres, así como también, con el Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud de Zaragoza, las EAPB que operan en el territorio, representante legal y otros

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ "

integrantes del Consejo Comunitario Pueblo Nuevo, en adelante CCPN, con el propósito de aunar esfuerzos, encaminados al cumplimiento de la citada orden judicial

- 6 Que, la necesidad específica que la Secretaría de Salud e Inclusión Social busca satisfacer con el presente proceso de contratación, corresponde a la recolección, análisis y difusión de la información para la elaboración del estudio epidemiológico mixto cualitativo y cuantitativo del CCPN de Zaragoza, con ocasión de la orden décimo novena de la sentencia 30 de 2024, el cual consiste en la recolección de información a cuantitativa, mediante aplicación de encuestas cara a cara en los hogares y valoración médica propia del estudio, según los lineamientos del estudio previo y b cualitativa mediante el levantamiento de cartografía social (5) una para el corregimiento, una para cada vereda y una urbana, posterior a ello se harán las entrevistas a profundidad (10), con el fin de obtener información de actitudes, conocimientos y prácticas del CCPN con relación con el cuidado de su salud
- 7 Que, en este contexto, y en cumplimiento de los diferentes mandatos judiciales como lo es la Sentencia 30 de 2024, a través de la orden décimo noveno, en la cual se ordena al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD, ESE E IPS del área influencia de la comunidad, que diseñe y desarrolle un estudio epidemiológico mixto cualitativo y cuantitativo en un plazo no mayor a 12 meses para describir las condiciones de salud y enfermedad y las posibles relaciones con las condiciones y efectos ambientales, en relación con los vertimientos contaminantes de la minería ilegal en las fuentes hídricas, sobre el estado de salud de los miembros de la comunidad, haciendo énfasis en poblaciones vulnerables, como niños, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores, pertenecientes al CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA – ANTIOQUIA
8. Que, se espera llegar a cerca de 324 personas del Corregimiento El Pato, y las veredas, La Doce, Limón Adentro y Pueblo Nuevo, con participación permanente de los representantes del CCPN, con énfasis en caracterización de poblaciones vulnerables (niños, niñas, mujeres en embarazo y adultos mayores) identificando presencia de mercurio y afectaciones a la salud, que permita canalizar los pacientes intoxicados a la ruta de atención en salud con las EAPB, y generar recomendaciones de promoción y prevención acordes a los resultados encontrados
9. Que, la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia fue creada el 31 de diciembre de 1963, en virtud de un contrato celebrado entre la Universidad de Antioquia y el Ministerio de Salud Pública El Consejo Superior de la Universidad, por Acuerdo No 3 del 1 de agosto de 1980 y No 5 del 3 agosto de 1982, procedió a reestructurarla y le dio la denominación de Facultad Nacional de Salud Pública
- 10 Que, sus funciones principales, la docencia, la investigación y la extensión garantizan su vigencia y permiten definirla esencialmente como un organismo cultural, científico y técnico Su concientización y análisis permiten

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ "

la promoción de soluciones posibles a problemas concretos de salud pública y seguridad social. La presencia de la Universidad de Antioquia en las diferentes subregiones involucradas en el desarrollo de estas actividades le dota de capacidades al conocer el entorno social de estos municipios

11. Que, acerca de la amplia experiencia e idoneidad de la Facultad Nacional de Salud Pública, como socio estratégico para la ejecución de actividades contempladas en el proceso de contratación de la referencia como se encuentra consignado en la propuesta presentada por ella, se constata la trayectoria para ejecutar las actividades previstas, razones suficientes que justifican suscribir el contrato interadministrativo,
12. Que, la Facultad Nacional de Salud Pública Héctor Abad Gómez cuenta con idoneidad para desarrollar y prestar este tipo de actividades y con la capacidad técnica y administrativa que garanticen la objetividad y transparencia necesaria para la ejecución de actividades, que disminuyan los factores de riesgo a la salud y el ambiente por el uso desmesurado de plaguicidas/agroquímicos (sustancias tóxicas). Así mismo, la Facultad Nacional de Salud Pública cuenta con la infraestructura administrativa que permite garantizar la oportuna y eficiente utilización de los recursos económicos, técnicos y logísticos garantizando cumplimiento con la entrega de los productos y las obligaciones establecidas
13. Que, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** cuyo objeto será "Diseñar y realizar un estudio epidemiológico mixto, cualitativo y cuantitativo, en la población del Consejo Comunitario Pueblo Nuevo, con ocasión a la orden 19 de la sentencia 30 de 2024 "
14. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP 3500055708 – fecha de creación 07 04 2025- Valor (\$) 910 000 000 COP	Secretaria de Salud e Inclusion Social	Rubro 2320202008/131D/0-SP3033/C19051/010101 SGP-SALUD-PÚBLICA

15. Que, el contrato fue recomendado en sesión N°35, posteriormente modificado en sesión N° 38 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y aprobado en Sesión No 34 del 04 de julio de 2025 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia
16. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -FACULTAD NACIONAL DE SALUD
PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ "**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto No 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, cuyo objeto consiste en "Diseñar y realizar un estudio epidemiológico mixto, cualitativo y cuantitativo, en la población del Consejo Comunitario Pueblo Nuevo, con ocasión a la orden 19 de la sentencia 30 de 2024 "

PARÁGRAFO. Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No 16616

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Maria Orrego Vargas Profesional Universtaria		07-07-2025
Revisó	Carolina Chavama Romero Directora de Asuntos Legales M D O		7-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****Por medio de la cual se deroga la Resolución 2021060092895 del 07 de octubre de 2021 y se dictan otras disposiciones**

La **Secretaría de Salud e Inclusión Social**, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto departamental 2024070003913 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2º establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Igualmente, esta norma asigna a las autoridades la obligatoriedad del cumplimiento de los deberes sociales a cargo del estado y de los particulares.

Que en la misma carta en el artículo 27, dispone que el estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, como también de investigación y práctica.

Que la Ley 1286 de 2009 en su artículo 3 determina las bases para la consolidación de una política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las acciones previstas en el artículo 2º de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que el artículo 2º de la ley 1751 de 2015 señala que el derecho a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, siendo una obligación del estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley estatutaria de salud, son obligaciones del estado, entre otras: i) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; ii) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; iii) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud,

Que la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional — como elementos esenciales del derecho a la salud — implican garantizar, entre otros deberes, el

acceso a la información, así como la oferta de personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica.

Que la equidad, progresividad del derecho y la eficiencia, como principios constitutivos del derecho fundamental a la salud orientados a satisfacer el mandato de garantizar el goce del derecho a la salud, procuran una ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, así como la reducción de barreras, culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas, adoptando medidas para la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para el derecho a la salud de toda la población.

Que la Ley Estatutaria de Salud, en su artículo 22; establece la obligación del Estado en establecer una Política de Innovación, Ciencia y Tecnología en Salud, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en salud, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para prestar un servicio de salud de alta calidad que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se fusiona el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo principal de la administración pública del sector administrativo de Ciencia Tecnología e innovación.

Que en el artículo 2 de la ley 1951 del 2019 establece en sus objetivos específicos: Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integral de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología. Y establece los convenios especiales de cooperación: "para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo del mismo decreto."

Que el Decreto 2226 de 2019, establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 2 define entre sus objetivos específicos el de Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.

Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social, en el año 2021, emitió la Resolución **2021060092895, mediante la cual se creó y reglamentó el funcionamiento del Comité de Investigación, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el cual fue adoptado en el marco del Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 2020** mediante el cual se adoptaba la estructura administrativa de la administración departamental.

Que en la esfera territorial, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 01 de 2024, se expidió el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus

organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 18 define: Gestión Administrativa. La gestión de la Administración Departamental se enmarca en los principios constitucionales y las normas legales y ordenanzas que lo desarrollan, dentro de los cuales las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las gerencias de organismos, tienen carácter administrativo y su objetivo es garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, la asesoría técnica, así como la dirección y coordinación de la acción del sector bajo su responsabilidad.

A su vez, en su artículo 49 del mencionado Decreto, en relación a los Consejos, Juntas y Comités se estipula que los consejos, juntas y comités son instancias de composición plural, permanentes o temporales, integradas por servidores del Gobierno Departamental y en ocasiones pueden formar parte de ellos delegados o representantes de otras entidades, públicas o privadas. Estos consejos, juntas o comités tendrán funciones generales como son la recomendación de adopción de políticas y planes para el respectivo organismo o dependencia, la coordinación de los asuntos del respectivo sector administrativo o la asesoría al Gobierno Departamental, según el caso. Así como estima, en su párrafo 1°, los consejos, juntas o comités no tendrán funciones ejecutivas ni operativas.

El quehacer del Comité de Investigaciones de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en virtud de la nueva estructura del Departamento de Antioquia, se enmarca en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, en el Plan de Desarrollo y en el Plan Territorial de Salud Departamental como fortalecimiento a la gestión de la salud pública, el conocimiento y la innovación.

Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas en investigación, a las necesidades institucionales en materia de nuevo conocimiento y propender por el fortalecimiento del Análisis de la Situación de Salud del Departamento y de sus municipios; así como el desarrollo de nuevas tecnologías de salud en el marco del Plan Territorial de Salud, Plan de Desarrollo Departamental y Plan Decenal de Salud Pública vigentes.

Que se torna indispensable fortalecer la capacidad de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y la red prestadora de servicios de salud para la investigación y desarrollo tecnológico e innovación, mejorando los procesos de gestión, orientando las fuentes de financiación para estas actividades, generando oportunidades para la formación y capacitación de talento humano en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y la creación de incentivos y tiempos protegidos para estas actividades.

Que bajo las anteriores circunstancias, y en virtud de los ajustes institucionales efectuados a la estructura de la Secretaría de Salud e Inclusión Social a partir del Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, se estima necesario derogar las disposiciones previstas en la Resolución **2021060092895 de 2021, para adaptarla a las normas vigentes, estableciendo nuevas disposiciones acerca de su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su propósito y materialización de sus funciones**

Que corresponde a la Secretaría de Salud e Inclusión Social promover la realización de investigaciones en el departamento de Antioquia, para facilitar la generación e innovación de conocimiento y la aplicación de los resultados en el mejoramiento de las políticas programas de salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Comité de Investigación, como un equipo de trabajo técnico para el fortalecimiento de la investigación en salud, articulando la gestión del conocimiento y de la investigación en salud pública al interior de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y con otras instituciones que desarrollan proyectos de investigación en salud.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Comité. El Comité tiene una naturaleza asesora y articuladora.

ARTÍCULO 3. Objetivo. El Comité tendrá como objetivo "Generar un espacio técnico que brinde lineamientos para el desarrollo de la investigación, hacia la solución de necesidades y problemas de salud de la población antioqueña soportadas en evidencias científicas, con participación de otros actores del sector salud o de otros sectores".

ARTÍCULO 4. Funciones. El Comité de Investigación, en salud tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la definición y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y líneas de investigación, para el crecimiento y competitividad institucional y del sector salud en Antioquia.
2. Articular las acciones con la información suministrada por el Observatorio de la Salud con el objetivo de participar en la priorización de necesidades de investigación en salud y definición de agendas soportadas en el Análisis de la Situación de Salud y en los resultados obtenidos de los diferentes planes, programas y proyectos.
3. Evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación y las solicitudes de información relacionadas con proyectos de investigación, tanto internas como externas, presentadas ante el comité, a través del Sistema Integrado de Gestión.
4. Notificar la decisión sobre la valoración de los proyectos de investigación presentados ante el comité, para formalizar su aceptación (aval de concordancia y/o acta de inicio) o negación (formato de respuesta) conforme a la pertinencia del proyecto con el Plan de Desarrollo, Departamental y Plan Territorial.
5. Orientar a los investigadores, para la obtención de los avales técnicos y financieros necesarios, para completar el proceso de gestión y formalización del proyecto.
6. Fortalecer las capacidades investigativas, logísticas y técnicas del grupo de investigación de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
7. Presentar proyectos de investigación propios a convocatorias regionales, nacionales o internacionales.
8. Articular los entes municipales, actores locales y regionales generando sinergias y apropiación del conocimiento.
9. Articular los procesos transversales del Sistema Integrado de Gestión en materia de gestión del conocimiento.

ARTÍCULO 5. Conformación. El Comité de Investigación, estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto, así:

1. El Secretario(a) de Salud e Inclusión Social o su delegado del nivel directivo, quien lo preside.
2. Profesional del Despacho del Secretario o su delegado quien actuará como Secretario Técnico.
3. El Subsecretario de Salud Pública o su delegado del nivel directivo.
4. El Subsecretario de Protección Social o su delegado del nivel directivo.
5. Un profesional gerente en sistemas de información del Despacho del Secretario
6. Un profesional con especialización en epidemiología delegado por la Subsecretaría de Salud Pública.
7. Un profesional ingeniero de sistemas o afines del Despacho del Secretario
8. Un representante del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud designado por el CTSSS.

PARÁGRAFO 1º: En ausencia del Secretario de Salud e Inclusión Social o su delegado, el Comité de Investigación será presidido por el Profesional del Despacho del Secretario.

PARÁGRAFO 2º. El Comité podrá invitar a sus reuniones a otros servidores de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, a representantes de otras entidades y profesionales de distintas áreas o especialidades, cuando se requiera su participación para el cumplimiento de las funciones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 6. Secretaría técnica. El Secretario Técnico del Comité será el profesional del Despacho del Secretario, quien velará por su funcionamiento. El Secretario Técnico será el encargado de preparar el orden del día, convocar a las reuniones, generar las actas, aval de concordancia, acta de inicio o formato de respuesta correspondientes y realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y de los compromisos.

ARTICULO 7. Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente, cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del Secretario Técnico en ambos casos.

PARÁGRAFO: Las sesiones serán presenciales y/o virtuales, según lo determine el Comité, y de ser virtuales se informará oportunamente la plataforma y link para la conexión.

ARTÍCULO 8. Deliberación y decisiones. El Comité deliberará con la asistencia presencial o virtual de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse este, se adoptarán por mayoría simple. Toda la documentación generada para dar respuesta a las solicitudes de los proyectos de investigación presentados ante el comité, serán firmados por el presidente o su delegado y el Secretario Técnico.

ARTICULO 9. Actas. De cada reunión se elaborarán las actas correspondientes, así como los formatos de formalización del proyecto, presentaciones, evaluaciones y decisiones. Todos estos documentos serán debidamente archivados en una carpeta de OneDrive creada para este fin.

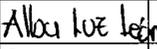
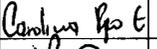
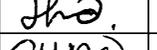
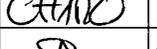
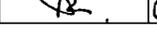
ARTICULO 10. Plan de Trabajo. El Comité de Investigación debe contar con un plan de trabajo anualizado y deberá monitorear su cumplimiento.

ARTÍCULO 11. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2021

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente Resolución deroga de manera íntegra la Resolución 2021060092895 del 07 de octubre de 2021, y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando, asimismo todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alba Luz León Álvarez Profesional Especializada. Apoyo a la gestión. Despacho del Secretario		04/07/25
Proyectó	Carolina Restrepo Estrada. Profesional Especializada. Apoyo a la gestión. Despacho del Secretario		04/07/25
Revisó	Héctor Andrés Henao Zuluaga Abogado		07/07/25
Aprobó	Carolina Chavarría Romero Directora de asuntos Legales Salud		2-7-25
Aprobó	Adriana Patricia Rojas Eslava Profesional Especializada. Despacho del Secretario		04-07-25



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*